



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ MARY ROJAS VELASQUEZ** en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; el 31 de enero de 2020 el apoderado de la demandada, incorpora contestación a la demanda (fls.147-157); escrito que una vez estudiado, permite inferir que fue presentado dentro del término legal, y, reúne los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad, al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, portador de la tarjeta profesional N° 267.511 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el certificado (fls.144-146) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta los argumentos expresados por COLFONDOS S.A. en su escrito de contestación, en el que expresa la necesidad de vincular a la OBP, con el fin de lograr que se redima el bono pensional de manera oportuna lo anterior, y de conformidad con las pretensiones interpuestas en la demanda, hace necesario ordenar **INTEGRAR**, en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**. Lo anterior, de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 61 del C. G. del P.

Se **ORDENA** realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del vinculado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, a quienes se les concederá posteriormente un término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda, una vez realizada su notificación efectiva.

El juzgado notificará a la entidad vinculada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas en el parágrafo del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordado con las normas antes aludidas.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso - C. G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Finalmente, se requiere a las partes y a sus apoderados con el fin que aporten sus datos personales, como son correo electrónico y número celular, en caso que sean necesarios con el fin de cumplir con las medidas a las que hace relación el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante oficio No. _____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para asuntos laborales y de la seguridad social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **65** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m.

Carol Ann V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89c36a80f70a698e85158875085f5e3889f01bef1375c9f0e9a0e301467d55**
Documento generado en 19/08/2020 07:44:53 p.m.